

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Instituto de Geriátria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I, II, V y VII, 3, fracciones X y XI, 6, fracción I, 7, fracciones III, VIII y XII, 90 y 97 de la Ley General de Salud; 6, 10, fracciones I y XVII, 18, fracciones I, II, III y VII, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y

CONSIDERANDO

Que la dimensión demográfica de la sociedad mexicana es imperativa para comprender las necesidades más importantes del sector salud y diseñar las políticas públicas necesarias para atenderlas;

Que como resultado de los avances en el Sistema Nacional de Salud de nuestro país, se produjo un descenso importante de la mortalidad en todos los grupos de edad, lo que ha traído como consecuencia el fenómeno conocido como envejecimiento poblacional y el consiguiente incremento en la demanda de servicios de salud;

Que derivado de la transición epidemiológica del país, las principales causas de muerte y daños a la salud se concentran en los padecimientos no transmisibles, de carácter crónico y relacionados con lesiones o accidentes, mismos que tienden a presentarse de manera creciente en los adultos mayores;

Que según estimaciones de la Secretaría de Salud, 84% de las muertes del país se deben a enfermedades no transmisibles y lesiones y 53% se concentran en las personas mayores de 65 años, incrementándose de manera importante las tasas de mortalidad después de esa edad;

Que la población mayor de 65 años en México asciende actualmente a poco más de cinco millones de personas y se prevé que para el año 2050 dicha cifra aumente a 32 millones, lo cual significa que uno de cada cuatro mexicanos se ubicará en este grupo de edad y, desde luego, traerá aparejado un incremento significativo en la demanda de servicios de salud para dicho grupo poblacional;

Que la atención médica a los adultos mayores no debe centrarse únicamente en la prevención y tratamiento de la enfermedad, sino en el mantenimiento de una calidad de vida adecuada que incluya la atención a los cambios biológicos y emocionales que se desprenden del envejecimiento natural;

Que la política nacional sobre las personas adultas mayores debe orientarse, entre otros, hacia el ejercicio pleno de su derecho a la salud, a través de acciones que se traduzcan en un enriquecimiento palpable en la atención integral de sus padecimientos y enfermedades, con el fin de mejorar su calidad de vida;

Que si bien el sector salud ha generado capacidades institucionales para atender los padecimientos y la salud de las personas adultas mayores, éstas son insuficientes ante la creciente demanda de servicios especializados, en virtud de que la preparación y capacitación de recursos humanos en el campo de la geriatría, así como la realización de estudios e investigaciones sobre el envejecimiento son limitadas y no satisfacen los requerimientos que el nuevo perfil poblacional del país exige;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que incluye asegurar la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, por lo que el Gobierno es responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar y ampliar los servicios de salud a la población;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en el apartado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", Objetivo 5 "Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente", que junto con el mayor alcance de los servicios de salud y el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento, es importante la superación profesional y la sensibilización de los que atienden al público usuario; por lo cual, se señala en la Estrategia 5.3 que es fundamental asegurar que los recursos humanos sean oportunos y acordes con las necesidades de salud de la población, mediante el fortalecimiento de la capacitación profesional de avanzada entre el personal médico, enfatizando la investigación y la actualización de la medicina en sus diferentes especialidades;

Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 establece como Estrategia 9 el fortalecimiento de la investigación y la enseñanza en salud para el desarrollo del conocimiento y de los recursos humanos y señala como líneas de acción de dicha estrategia definir la agenda de investigación y desarrollo con base en criterios de priorización en salud e impulsar la formación de recursos humanos especializados de acuerdo a las proyecciones demográficas y epidemiológicas;

Que la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud, está facultada para coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país, así como apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, y

Que por todo lo anterior el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario crear el Instituto de Geriátrica, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud dedicado al desarrollo y capacitación de recursos humanos y a la investigación relacionados con las enfermedades, tratamiento y cuidado del adulto mayor, a fin de que las instituciones del Sistema Nacional de Salud cuenten con la capacidad, herramientas y conocimientos indispensables para brindar los servicios de salud que los adultos mayores merecen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto de Geriátrica como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de autonomía operativa, técnica y administrativa, el cual tendrá por objeto coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, mediante acciones de desarrollo, fomento y promoción en materia de investigación y creación de recursos humanos en geriatría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Geriátrica tendrá las funciones siguientes:

- I. Fomentar la creación y capacitación de recursos humanos especializados en materia de geriatría y en aquellas complementarias y de apoyo, mediante la creación e implementación de programas y cursos especializados;
- II. Desarrollar e impulsar estudios e investigaciones en materia geriátrica;
- III. Apoyar a la Secretaría de Salud en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;
- IV. Fungir como órgano de consulta nacional sobre temas relacionados con su objeto;
- V. Difundir y publicar los estudios e investigaciones que en materia de geriatría elabore, así como de aquellas materias afines o complementarias a ésta;
- VI. Llevar a cabo el intercambio de estudios científicos, de carácter nacional e internacional, a través de la celebración de reuniones, eventos y convenios con instituciones afines, y
- VII. Desarrollar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Geriátrica contará con:

- I. Un Director General;
- II. Un Consejo Interno, y
- III. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser médico cirujano con especialidad en geriatría, contar con reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de geriatría y haber publicado trabajos de investigación en la materia;
- II. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina;
- III. No ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Interno o el Consejo Consultivo;
- IV. No tener litigios pendientes con el Instituto de Geriátrica, y
- V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director General del Instituto de Geriátrica tendrá las facultades siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y dar seguimiento al funcionamiento del Instituto de Geriátrica;
- II. Analizar, validar, integrar y enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, los proyectos de contraprestaciones por la prestación de servicios del Instituto de Geriátrica para su trámite y autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- III. Las demás facultades que le señalen el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Interno tendrá a su cargo evaluar el funcionamiento del Instituto de Geriátría, formular recomendaciones al Director General y las demás que señale el Secretario de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Instituto de Geriátría contará con un Consejo Consultivo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Alentar la oportuna y cabal participación de la comunidad en acciones y servicios que preste el Instituto;
- III. Aportar experiencias nacionales e internacionales en el campo de la geriatría;
- IV. Proponer estudios e investigaciones a realizarse por el Instituto, y
- V. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Instituto y el cumplimiento cabal de su objeto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Consultivo estará integrado por doce miembros pertenecientes a las comunidades médica, científica, académica u otras relacionadas con el objeto del Instituto, y será presidido por el Secretario de Salud o por la persona que éste designe.

Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Secretario de Salud, a propuesta del Director General; dichos miembros podrán a su vez designar a la persona que pueda fungir como su suplente en las sesiones del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo celebrará al menos una sesión ordinaria al año, previa convocatoria de su Presidente, así como sesiones extraordinarias en cualquier momento que lo determine su Presidente.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias y los acuerdos que en ellas se tomen se consideren válidos, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, incluido su Presidente.

Los asuntos sometidos a consideración del Consejo se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los demás aspectos de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se establecerán en las reglas de operación que emita el Secretario de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento, operación y seguimiento del sistema de evaluación del Instituto de Geriátría, éste deberá establecer la coordinación necesaria con el Delegado de la Secretaría de la Función Pública ante la Secretaría de Salud, a fin de facilitar la evaluación del desempeño general de dicho órgano administrativo desconcentrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud emitirá a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo por medio del cual se establezca la integración y funcionamiento del Consejo Interno del Instituto de Geriátría.

TERCERO.- Los recursos que, en cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento se requerirán para la operación del Instituto de Geriátría, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.